República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2012.00103.00

EJECUTANTE: YASMIN NAVAS MARTINEZ **EJECUTADO:** MUNICIPIO DE MORROA

Solicita la parte demandante se adelante la ejecución contra el demandado librando mandamiento de pago por las sumas señaladas en el numeral segundo de la sentencia proferida el día 24 de octubre de 2012, los intereses moratorios causados y por los valores señalados en los autos que aprobaron las costas y agencias en derecho del proceso¹.

No obstante, atendiendo a que el apoderado judicial del actor no allega liquidación de la condena impuesta en la sentencia en mención, en la que se estableciera el valor correspondiente a salarios y prestaciones sociales, se tiene èsta por incompleta; es de advertir que el art. 306 del C.G.P inciso 4º estipula la liquidación de las sumas dentro del proceso a efectos del cumplimiento forzado de las mismas, asì:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser

¹ Ver folios 9 y 10 cuaderno de ejecución.

el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

Valga anotar lo que se entiende por cantidad lìquida de dinero e intereses, al tratarse de la ejecución de sumas de dinero, según lo contemplado en el art. 424 inc. 2º del Código General del Proceso, asì:

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

No sobra advertir, que si bien junto a la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, se allega la petición de pago de la condena presentada por el apoderado de la actora ante el Municipio de Morroa el dia 6 de mayo de 2014, por concepto de emolumentos debidos por valor de:\$57.760.000, agencias en derecho: \$577.600; ésta unidad Judicial

desconoce si efectivamente la actora fue reintegrada al cargo y en què fecha, con el fin de dilucidar si el valor que se solicitò ante el municipio resulta ser el actualizado, toda vez que según el numeral Segundo de la sentencia dictada en el proceso se condenò al pago de los salarios y emolumentos causados desde el 10 de mayo de 2012 hasta la fecha en que se efectùe el reintegro de la actora.

Así las cosas, previo a decidir sobre el mandamiento de pago, se solicitarà al apoderado del ejecutante complete la solicitud en ese sentido, por las razones expuestas.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Ordénese a la parte ejecutante complete la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso, en los términos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

